



CENTRO DE ESTUDIOS
de Derecho Penal Económico y de la Empresa

DOCUMENTACIÓN

CONVERSATORIO LVII

Conversatorio CEDPE
Año - 2019

RESUMEN DEL LVII CONVERSATORIO DEL CEDPE
"¿IMPRUDENCIA CALIFICADA O DOLO HIPOTÉTICO? UNA PROPUESTA DE
LEGE FERENDA Y SUS CONSECUENCIAS EN LA APLICACIÓN PRÁCTICA."

Romina Alejandra Uribe Sáenz
Daniela Isabel Zare Velásquez

El día 18 de junio del año en curso, se llevó a cabo en las instalaciones de la Universidad de Lima, el LVII Conversatorio organizado por el Centro de Estudios de Derecho Penal Económico y de la Empresa, con la participación como expositor del Profesor Georg Freund de la Universidad de Marburgo (Alemania), asimismo, con la presencia de panelistas como: el Dr. Carlos Caro Coria, Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca/España; Dr. Edson Zelada Herrera, abogado en ZH Consultores; y el Dr. Andy Carrión Zenteno, Doctor y Magister en Derecho por la Universidad de Boon/Alemania.

La sesión inició con el planteamiento de la situación de cómo es que actúa la ley penal alemana para los casos de carreras ilegales de vehículos motorizados y sus consecuencias, haciendo especial referencia a que el Derecho alemán ha resuelto muy pocos casos de esta índole, y que, en todo caso, el Derecho penal peruano es mejor al prever una sanción más severa cuando se trata de varias víctimas (artículo 111 del Código Penal peruano, delito de Homicidio Culposos).

Sin embargo, la real discusión comienza cuando el expositor, Dr. Freund, plantea la siguiente pregunta: ¿En qué se diferencia el DOLO de la IMPRUDENCIA ?

Una de las diferencias radica en la sanción , puesto que el comportamiento doloso será castigado con mayor pena que el delito -meramente- imprudente. Y el fundamento de esto reside en el juicio de culpabilidad y la reacción del derecho penal, pues depende del derecho penal reaccionar de manera desaprobatoria ante una determinada controversia de las normas de conducta (Verhaltensnormverstoß). Es decir, será reprochable aquello que vaya en contra de las normas de conducta, y con ello, sus consecuencias específicas.

Asimismo, otra idea que resultó de interés en la exposición del profesor Freund, fue respecto a la irrelevancia del elemento volitivo del dolo , reafirmando que el elemento intencional es obsoleto, ya que, nadie puede conocer lo que ocurre en el fuero interno de cada sujeto.

En relación de ello, lo decisivo es que el requisito de conocimiento de las circunstancias típicas del delito, no se presentarán para el dolo , si es que el autor hubiese podido realizar conscientemente estas circunstancias típicas a través de un esfuerzo correspondiente de sus capacidades cognitivas. Ello será suficiente para reprochar imprudencia, pero no para dolo, pues ya no basta una mera forma de conocimiento, hoy eso no es relevante para sancionar a alguien de forma dolosa.

Así, tanto para el comportamiento doloso como en el comportamiento imprudente se parte de una misma situación: los agentes contravienen un estándar de comportamiento. No obstante, el punto de quiebre entre ambos será cuando el agente reconozca claramente las posibles consecuencias de su comportamiento y, sin embargo, decida optar por la contravención de la norma.

Por todo ello, es que el profesor Freund se mostró a favor de la decisión adoptada por el Tribunal Federal de Justicia en Alemania en el caso "Conductores de Berlín", pues no resulta suficiente imputar conductas posiblemente dolosas, sino que necesita cumplir realmente el juicio de culpabilidad por conductas dolosas.

De otro lado, en el derecho penal alemán actual, los casos de imprudencia calificada sólo se registran de manera puntual, por ejemplo, para los casos de delitos de homicidio calificado por el resultado (delito de lesiones seguidas de muerte), sin embargo, estas regulaciones alcanzan rápidamente sus límites, el correcto análisis de los casos de homicidio calificado como imprudente es un problema de derecho penal en la parte general.

Por todo lo anterior, es que el profesor Freund señala que una regulación general puede remediar las deficiencias existentes en el análisis de los casos penales antes señalados, y, a su vez, las regulaciones específicas deberán seguir siendo incompletas con el fin de permitir el castigo apropiado. En ese sentido, él propone una ley penal que consiga sancionar aquellos casos de homicidios de imprudencia especialmente temeraria, es decir, aquellos cercanos a una acción dolosa, esta propuesta ha sido denominada por el Dr. Freund como LEGE FERENDA:

Homicidio imprudente e imprudencia especialmente temeraria (Art. N° 222 Nuevo Código Penal Alemán)

- (1) El que cause la muerte de una persona por imprudencia será sancionado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años o una multa.
- (2) Si el agente comete la conducta de una forma cercana a una acción dolosa (imprudencia especialmente temeraria), la pena privativa de libertad será de entre un año y diez años.

La sanción adecuada de este tipo de delitos imprudentes sería aplicable no sólo en Alemania sino también en Perú, por lo tanto, se propone introducir una forma calificada de homicidio imprudente con un castigo mucho más estricto. De esa forma, tan pronto como en la práctica judicial se tenga disponible una ley penal adecuada para los casos de homicidios calificados como imprudentes, cesarán los casos de impunidad en delitos que siendo dolosos aún no cumplan los requisitos para ser calificado como tales.

Cabe resaltar las intervenciones del Dr. Carlos Caro Coria quien plantea la pregunta sobre ¿por qué se cataloga a la imprudencia como "especialmente temeraria"?, cuestionamiento que tuvo respuesta con la diferenciación entre la imprudencia básica o normal y la imprudencia temeraria. Existe especial importancia en cuanto a esta diferenciación, debido a que la imprudencia temeraria tiene más pena; pero lo que no debe hacerse es considerar de manera similar la imprudencia básica o imprudencia temeraria al dolo, considerando que son dos figuras distintas a las cuales no se les puede dar un tratamiento similar, de lo contrario arribaremos al mismo problema que surge al tratar con el dolo eventual y la culpa consciente.

Asimismo, el Dr. Andy Carrión intervino planteando un caso muy conocido en la jurisprudencia peruana: el caso Utopía. Si bien las conductas de los administradores de la discoteca fueron tipificadas como un delito de omisión, considera que también podrían catalogarse como imprudencia especialmente temeraria, trasladando la responsabilidad al dolo, transgrediendo el principio de legalidad, por lo que resulta importante la propuesta del profesor Freund, la cual, busca superar esa deficiencia.

Como última intervención destacable en la sección de preguntas y respuestas del conversatorio, la Dra. Ana Hurtado cuestionó el cómo se podría diferenciar las categorías de culpa consciente y la imprudencia especialmente temeraria. La respuesta del profesor Freund recaería en atender a los requisitos del dolo que, de acuerdo a la teoría que él plantea, se circunscriben a la contravención de las normas de conducta que son atribuibles a una persona concreta en una situación específica y determinada. Así, las consecuencias del acto de una persona que decide cometer un acto delictivo y que, además, reconoce que es ilícito y continúa haciéndolo vendría a fundamentar una conducta dolosa. Por el contrario, utilizar el término de culpa consciente, menciona el profesor, es problemático porque tendríamos que preguntarnos en qué momento el sujeto actúa de manera consciente (si es en el momento que comete un acto o si es en el momento previo). En realidad, es consciente en momentos previos a la comisión del delito, porque si fuera consciente en el momento de la acción tendría que ser a título doloso.

CONTACTO

 +511 5149100

 cedpe@cedpe.com

 www.cedpe.com



CENTRO DE ESTUDIOS
de Derecho Penal Económico y de la Empresa